

ACTA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Chihuahua Chihuahua, siendo las 13:12 horas del día 28 de julio del año 2015, reunidos en el Departamento de Relaciones Laborales en Oficialía Mayor, ubicadas en calle cuarta no. 2411 en la colonia centro, Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, el C. **José Anacleto Maldonado Delgado**, el Lic. Francisco Eduardo Hernández Reyes y el Lic. Hugo E. González Villalobos, ambos del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor, a fin de hacer constar lo siguiente:

HECHOS:

Se recibe reporte del trabajador C. **José Anacleto Maldonado Delgado** el cual a la letra dice:

Antes que nada aprovecho la oportunidad para enviarle un caluroso saludo e informarle que el día 23 de julio del presente a las 13:00 horas se encontró dormido al C. **José Anacleto Maldonado Delgado** con No de empleado 15195 el cual se desempeña como supervisor de barrido mecanizado, a bordo de la unidad 11823, y procedí a despertarlo y cuestionarlo de el por que se encontraba durmiendo en horario de trabajo, el argumento que se encontraba cansado, le llame la atención y el me aseguro que no volvería a pasar.

Todo esto se lo comunico para que se tomen las medidas necesarias para salvaguardar el orden y la disciplina en nuestras áreas de trabajo.

Dicho documento se encuentra firmado por el Ing. Pedro Cesar Rodríguez Herrera.

Se concede el uso de la palabra al trabajador C. **José Anacleto Maldonado Delgado**, para que a su derecho exponga su declaración sobre los hechos reportados.

Si llegue cansado y me estire y cuando llego pedro le dije que estaba cansado pero no estaba dormido es todo lo que tengo que declarar.

Hace uso de la palabra el Lic. Marco Antonio Calderón Delgado con el fin de realizar las siguientes preguntas al trabajador **José Anacleto Maldonado Delgado**

Pregunta 1

Diga el trabajador por que al cuestionarlo su supervisor ~~de que se encontraba dormido~~ acepto al momento de llamarle la atención y en este momento del acta manifiesta que si estaba despierto?

Repuesta 1

Si estaba dormido

Calderón

Ing. Pedro Cesar Rodríguez Herrera

Marco Antonio Calderón Delgado

José Anacleto Maldonado Delgado

Hugo E. González Villalobos

En el uso de la palabra el Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, expone lo siguiente:

De lo anterior se desprende que el trabajador C. **José Anacleto Maldonado Delgado**, incurrió en las causales de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Municipio de Chihuahua, ya que como lo menciona en su respuesta se encontraba dormido, violentando las disposiciones contenidas en los artículo 118 inciso e),m),n), 121 b) y c) del Reglamento que Fija las Condiciones Generales de Trabajo entre el Municipio de Chihuahua y los trabajadores a su servicio que a la letra dicen:

ARTICULO 121

Son obligaciones de "los Trabajadores" las siguientes:

- b).- Desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad, esmero y responsabilidad que éste requiere.
- c).- Acatar y cumplir todas las disposiciones de orden técnico y administrativo que dicte "el Municipio".

ARTICULO 118

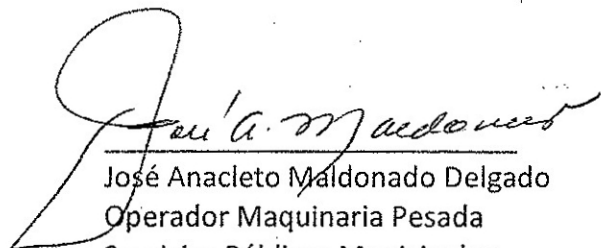
El trabajador solo podrá ser cesado o despedido por causa justificada. Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para "el Municipio", las siguientes:

- e).- Cuando el trabajador incurra en faltas de probidad y honradez o en actos de violencia, amagos, injurias y malos tratos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio y del lugar donde se preste.
- m).- Por incumplimiento a este "Reglamento"
- n).- Por incurrir en causa análoga a las anteriores y de igual manera grave.

No habiendo nada más que agregar se cierra la presente acta administrativa siendo las 13:28 horas del día 28 de julio del año 2015, firmando de conformidad los que en ella intervinieron, se anexa reporte por parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.



Lic. Marco Antonio Calderón Delgado
Jefe del Depto. Relaciones Laborales
Oficialía Mayor

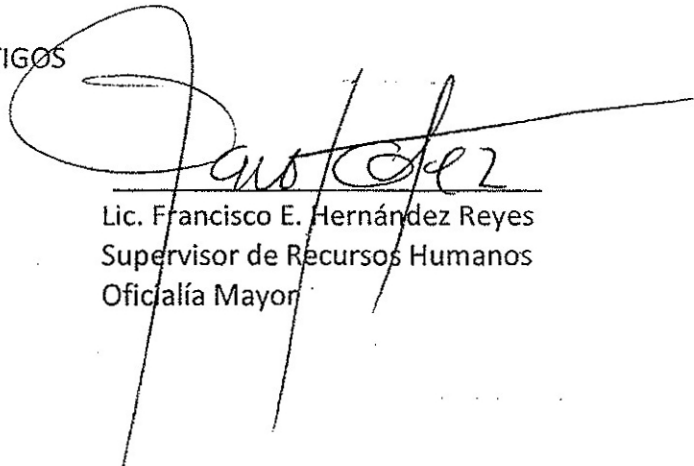


José Anacleto Maldonado Delgado
Operador Maquinaria Pesada
Servicios Públicos Municipales



Lic. Hugo E. González Villalobos
Líder de Proyecto
Oficialía Mayor

TESTIGOS



Lic. Francisco E. Hernández Reyes
Supervisor de Recursos Humanos
Oficialía Mayor

no le pague nada

ACTA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las 14:20 horas del día 07 de julio del año 2015, reunidos en el Departamento de Relaciones Laborales en Oficialía Mayor, ubicadas en calle cuarta no. 2411 en la colonia centro, Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, el Lic. Francisco Eduardo Hernández Reyes y la Lic. Martha Ivett Acosta Pérez, ambos del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor, a fin de hacer constar lo siguiente:

HECHOS:

Que el trabajador **C. Francisco Eduardo García Del Val**, quien labora como jefe de oficina con un horario de 09:00 a 15:00 horas en la Dirección de Seguridad Públicas Municipal, faltó los días: 01,02,03 y 06 julio del presente, acumulando mas de 3 faltas en un periodo de 30 días, sin presentar justificación alguna

En el uso de la palabra el Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, expone lo siguiente:

Que el trabajador **C. Francisco Eduardo García Del Val**, incurrió en el causal de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Municipio de Chihuahua ya que al acumular mas de tres faltas en un periodo de treinta días, sin presentar hasta la fecha justificación alguna.

Causal contenidas en el artículo 118 inciso b) del Reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo entre el Municipio de Chihuahua y los Trabajadores a su Servicio así como lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo por el Artículo 47 Fracción X que a la letra dicen:

ARTICULO 118

El trabajador solo podrá ser cesado o despedido por causa justificada. Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para "el Municipio", las siguientes:

b).- Cuando falte por más de tres días a sus labores sin causa justificada, dentro de un periodo de treinta días.

ARTICULO 47

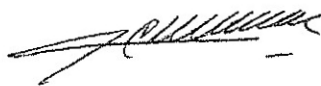
Son causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

X.- Tener el trabajador mas de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada.

no le pague nada

De lo anterior se desprende que el **C. Francisco Eduardo García Del Val**, incurrió en las causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Municipio de Chihuahua, al acumular mas de 3 faltas en un periodo de 30 días sin presentar a la fecha justificación alguna.

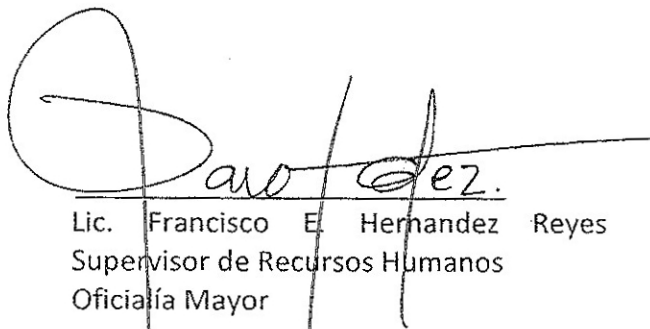
No habiendo nada más que agregar se cierra la presente acta administrativa siendo las 14:32 horas del día 07 de julio del año 2015, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.



Lic. Marco Antonio Calderón Delgado
Jefe del Departamento de Relaciones Laborales
Oficialía Mayor



Lic. Martha Ivett Acosta Pérez
Jefe de Oficina
Oficialía Mayor



Lic. Francisco E. Hernández Reyes
Supervisor de Recursos Humanos
Oficialía Mayor

ACTA ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., SIENDO LAS 11:41 HORAS DEL DIA 31 DE JULIO DEL AÑO 2015. REUNIDOS EN EL DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES EN OFICIALÍA MAYOR, UBICADAS EN CALLE CUARTA No. 2411 EN LA COLONIA CENTRO, LOS C.C., LIC. ARACELY I. ARBALLO DÍAZ, LIC. MARCO ANTONIO CALDERÓN DELGADO Y LIC. MARTHA IVETTE ACOSTA PÉREZ, A FIN DE HACER CONSTAR LO SIGUIENTE:

HECHOS:

QUE LA TRABAJADORA C. RAMONA YSAMAR FRANCO SILVA QUIEN LABORA COMO OPERADORA DE SERVICIOS 6, CON UN HORARIO DE 07:00 A 15:00 HRS., EN LA DIRECCION DE MANTENIMIENTO URBANO, NO SE PRESENTO A LABORAR LOS DIAS:

LUNES	27 DE JULIO DE 2015
MARTES	28 DE JULIO DE 2015
MIERCOLES	29 DE JULIO DE 2015
JUEVES	30 DE JULIO DE 2015

SIN PRESENTAR HASTA LA FECHA JUSTIFICANTE ALGUNO, INCURRIENDO EN LAS CAUSALES DE RESCION DE LA RELACION DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA CONTENIDAS EN EL ARTICULO 118 INCISO A) DEL REGLAMENTO QUE FIJA LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN X QUE A LA LETRA DICEN:

ARTÍCULO 118

El trabajador solo podrá ser causa de rescisión de la relación de trabajo en las siguientes:

b).- Cuando falte por más de 30 días de la fecha de expedición, dentro de un período de treinta días.

ARTÍCULO 47

Son causales de rescisión de ~~relación de trabajo~~ relación de dependencia para el patrón:

X.- Tener el trabajador más de tres días de ausencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada.

Jul-Sep 2015

Falta
escanear

ACTA ADMINISTRATIVA

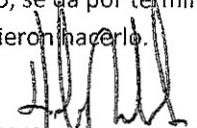
En la ciudad de Chihuahua capital del Estado del mismo nombre. Siendo las 14:00 horas del día 31 de Agosto del año 2015, ubicados en el edificio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Con domicilio en la Av. Homero #500 Colonia Revolución. C. Lic. Hector Armando Rosales Salazar, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua, Lic. Diana Paola Báez Gómez, con puesto de Personal Especializado del departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Lic. Martin Eugenio Grajeda Garcia, con puesto de Personal Especializado, del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con el fin de levantar la siguiente acta que hace constar lo siguiente:

HECHOS:

Declara el Lic. Martin Eugenio Grajeda Garcia con puesto de Personal Especializado del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que recibió un oficio del C. Lic. Rubén Ramos Félix, Jefe del Departamento Jurídico, de la Subdirección Jurídica de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, donde nos informa que el **C. POLICIA FRANCISCO JAVIER ESQUIVEL GARCIA**, con número de empleado 16004 y nombramiento de POLICIA, adscrito a la Subdirección Operativa de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, faltó a sus labores los días 02, 03, 07 y 10 de Agosto 2015, por lo cual a acumulado más de 3 inasistencias en un periodo menor a 30 días, esto sin justificación alguna y sin aviso a su jefe inmediato. Así mismo hasta este día no ha presentado ningún documento oficial que justifique dichas faltas de trabajo. Declara el Lic. Hector Armando Rosales Salazar jefe del departamento de Recursos Humanos, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que por lo antes expuesto y de acuerdo al Reglamento que fija las condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Chihuahua y los Trabajadores a su servicio y que de acuerdo al artículo 118 que al a letra dice: **EL TRABAJADOR SOLO PODRA SER CESADO O DESPEDIDO POR CAUSA JUSTIFICADA. SON CAUSAS DE RECISION DE LA RELACION DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL MUNICIPIO** y de acuerdo al inciso a) y al inciso b) que a la letra dice:

- a) "Abandono de empleo."
- b) "Cuando falte por mas de tres días a sus labores sin causa justificada, dentro de un periodo de treinta días."

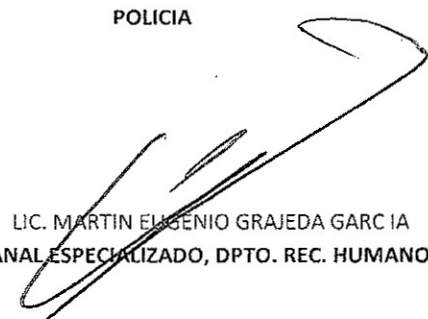
Por estas causales el **C. FRANCISCO JAVIER ESQUIVEL GARCIA** a partir de esta fecha se rescinde su contrato laboral "sin responsabilidad para el Municipio". Siendo las 14:30 horas del día 31 de Agosto de 2015, se da por terminada la presente acta administrativa. Firman dicho documento los que quisieron y pudieron hacerlo.


LIC. HECTOR ARMANDO ROSALES SALAZAR.
JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS


C. FRANCISCO JAVIER ESQUIVEL GARCIA
POLICIA

TESTIGOS


LIC. DIANA PAOLA BAEZ GOMEZ.
PERSONAL ESPECIALIZADO, DPTO. REC. HUMANOS


LIC. MARTIN EUGENIO GRAJEDA GARCIA
PERSONAL ESPECIALIZADO, DPTO. REC. HUMANOS

ACTA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las 09:48 horas del día 25 de agosto del año 2015, reunidos en el Departamento de Relaciones Laborales en Oficialía Mayor, ubicadas en calle cuarta no. 2411 en la colonia centro, los C.C. **Hilaria Rojas**, Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, el Lic. Francisco Eduardo Hernández Reyes y la Lic. Martha Ivette Acosta Pérez, ambos del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor, a fin de hacer constar lo siguiente:

HECHOS:

Que la trabajadora **C. Hilaria Rojas**, quien labora como operador de servicios 6 con un horario de 14:00 a 20:00 horas en la Dirección de Mantenimiento Urbano, faltó los días: 03,06,09,13,14 y 19 de agosto del 2015, acumulando mas de 3 faltas en un periodo de 30 días, sin presentar justificación alguna

Se concede el uso de la palabra a la trabajadora **C. Hilaria Rojas**, para que a su derecho exponga su declaración sobre los hechos reportados.

Yo acepto que si falte pero solo dos veces el viernes 07 y domingo 09 por que me dieron los bajones de la enfermedad que padezco avisando previamente, no se por que me reportan las demás faltas si yo esos días si me presente a trabajar inclusive podemos revisar mis talones de pago para que vean que solo falte dos días.

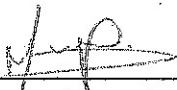
No habiendo nada más que agregar queda abierta la investigación la presente acta administrativa siendo las 10:04 horas del día 25 de agosto del año 2015, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.



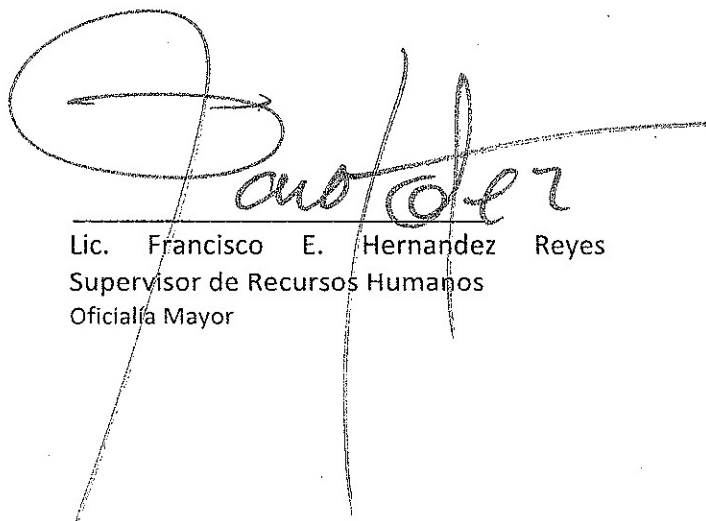
Lic. Marco Antonio Calderón Delgado
Jefe del Depto. Relaciones Laborales
Oficialía Mayor



Hilaria Rojas
Óp. de Servicios 6
Mantenimiento Urbano



Lic. Martha Ivette Acosta Pérez
Jefe de oficina
Oficialía Mayor



Lic. Francisco E. Hernández Reyes
Supervisor de Recursos Humanos
Oficialía Mayor

ACTA ADMINISTRATIVA

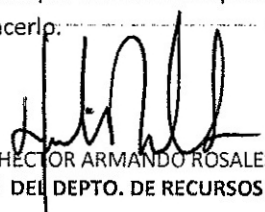
En la ciudad de Chihuahua capital del Estado del mismo nombre. Siendo las 10:00 horas del día 14 de Septiembre del año 2015, ubicados en el edificio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Con domicilio en la Av. Homero #500 Colonia Revolución. El C. Lic. Hector Armando Rosales Salazar, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua, Lic. Diana Paola Báez Gómez, con puesto de Personal Especializado del departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con el fin de levantar la siguiente acta que hace constar lo siguiente:

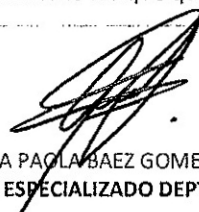
HECHOS:

Declara el Lic. Hector Armando Rosales Salazar jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que recibió un oficio del C. Lic. Ramon Octavio Alderete Palma, Subdirector Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en el cual informa de los hechos ocurridos donde se ve involucrada la **C. MARIA EDWIGES PONCE DE LEON**, con número de empleado 16949 y nombramiento de CAPTURISTA DE DATOS, adscrita a la Subdirección Jurídica de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así mismo anexa acta administrativa donde hacen mención que la C. Maria Edwiges Ponce de Leon cuenta con cuatro quejas mencionadas con antelación fueron dentro de los turnos cubiertos por la antes mencionada, acta que fue elaborada por el Lic. Roberto Mendoza Rico, que por lo antes expuesto y de acuerdo al Reglamento que fija las condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Chihuahua y los Trabajadores a su servicio y que de acuerdo al artículo 118 que al a letra dice: **EL TRABAJADOR SOLO PODRA SER CESADO O DESPEDIDO POR CAUSA JUSTIFICADA. SON CAUSAS DE RECISION DE LA RELACION DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL MUNICIPIO** y de acuerdo al inciso e) que a la letra dice:

e).- Cuando el trabajador incurra en faltas de probidad y honradez o en actos de violencia, amagos, injurias y malos tratos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio y del lugar donde se preste.

Por estas causales la **C. MARIA EDWIGES PONCE DE LEON** a partir de esta fecha se rescinde su contrato laboral "sin responsabilidad para el Municipio". Siendo las 10:15 horas del día 14 de Septiembre de 2015, se da por terminada la presente acta administrativa. Firman dicho documento los que quisieron y pudieron hacerlo:


LIC. HECTOR ARMANDO ROSALES SALAZAR
JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS


LIC. DIANA PAOLA BAEZ GOMEZ.
PERSONAL ESPECIALIZADO DEPTO. REC. HUMANOS

C. MARIA EDWIGES PONCE DE LEON
CAPTURISTA DE DATOS

ACTA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las 09:31 horas del día 09 de septiembre del año 2015, reunidos en el Departamento de Relaciones Laborales en Oficialía Mayor, ubicadas en calle cuarta no. 2411 en la colonia centro, Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, el C. **Daniel Antonio Silva Armendáriz**, el Lic. Francisco Eduardo Hernández Reyes y la Lic. Martha Ivette Acosta Pérez, ambos del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor, a fin de hacer constar lo siguiente:

HECHOS:

En seguimiento a la investigación del oficio PM/DMU/USA/RH-431/15 por parte de la Dirección de Mantenimiento Urbano y la declaración del trabajador C. Daniel Antonio Silva Armendáriz que a la letra dice:

Hace aproximadamente un mes le realizamos una broma a mi compañero Jonathan fava, en la cual participamos Eleazar Esparza, Francisco Solís Chávez y Gilberto Huerta Alvarado, yo fui el que hizo la llamada a la Radio al Programa "Las Socias" por el teléfono celular de Eleazar en la cual se solicito que se le hiciera la broma diciéndole que se le cambiara el nombramiento a jefe de chalanés, es todo lo que tengo que declarar.

Documento firmado por el C. Daniel Antonio Silva Armendáriz.

En el uso de la palabra el Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, expone lo siguiente:

Que el trabajador **C. Daniel Antonio Silva Armendáriz**, incurrió en las causales de la suspensión temporal al negarse a obedecer las obligaciones de los trabajadores contenidas en el artículo 115 del Reglamento que Fija las Condiciones Generales de Trabajo entre el Municipio de Chihuahua y los trabajadores a su servicio que a la letra dicen:

ARTICULO 115

Se consideran faltas leves aquellas que no entorpecen en forma definitiva la eficiencia y calidad del trabajo, pero que de alguna manera afectan el buen ritmo y la disciplina en el mismo.

Las faltas leves deberán de tratarse entre "el Sindicato", cuando sean trabajadores sindicalizados, y los jefes de departamento, en primera instancia, con la intervención de "el Trabajador", tratando de que se tenga un compromiso por parte del trabajador de no reincidir.

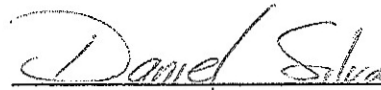
La reincidencia en una tercera ocasión de la misma falta, o de diversas faltas de la misma magnitud, se considerará como falta grave, y deberá tratarse en su caso con "el Sindicato" si es trabajador sindicalizado, para crear un compromiso entre "el Sindicato" y "el Municipio" de que las faltas se corregirán; y se aplicará una sanción de 15 días de suspensión en sueldo y labores, y se sentarán las bases para un posible cese definitivo de los efectos del nombramiento sin responsabilidad para "el Municipio".

De lo anterior se desprende de la declaración del trabajador sobre los hechos en los que acreditan sin lugar a dudas que el C. **Daniel Antonio Silva Armendáriz**, incurrió en la suspensión temporal por 15 días ya que como lo acepta en su declaración es participe al hablar a la estación de radio al programa de las "socias" para que se le realizara la broma ha su compañero de trabajo.

No habiendo nada más que agregar se cierra la presente acta administrativa siendo las 09:36 horas del día 09 de septiembre del año 2015, se anexa declaración del trabajador C. Daniel Antonio Silva Armendáriz, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.



Lic. Marco Antonio Calderón Delgado
Jefe del Depto. Relaciones Laborales
Oficialía Mayor

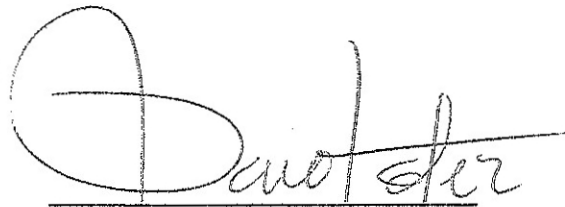


Daniel Antonio Silva Armendáriz
Óp. de Servicios 6
Mantenimiento Urbano



Lic. Martha Ivette Acosta Pérez
Jefe de Oficina
Oficialía Mayor

TESTIGOS



Lic. Francisco E. Hernandez Reyes
Supervisor de Recursos Humanos
Oficialía Mayor

ACTA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las 11:39 horas del día 03 de septiembre del año 2015, reunidos en el Departamento de Relaciones Laborales en Oficialía Mayor, ubicadas en calle cuarta no. 2411 en la colonia centro, Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, el C. **José Luis Roa Lujan**, el Lic. Francisco Eduardo Hernández Reyes y el Lic. Hugo Eloy González Villalobos, ambos del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor, a fin de hacer constar lo siguiente:

HECHOS:

Se recibe oficio RH-400/15 por parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, reportando al trabajador José Luis Roa Lujan, se anexa oficio y reporte por parte del Ing. Pedro César Rodríguez Herrera, informando que la unidad 20286 se encuentra en buenas condiciones en los frenos.

Se concede el uso de la palabra al trabajador C. **José Luis Roa Lujan**, para que a su derecho exponga su declaración sobre los hechos reportados.

La maquina de perdís tienen 4 o 5 meses sin freno y un delegado sindicalizado del departamento fue hablar con marta en el sindicato y siendo así a el le dijeron que no deberíamos salir así con las maquinas en malas condiciones y nosotros si no salimos nos regañan y nos levantan un reporte hace poco bajando por la novena casi me estampo con un vehículo por lo mismo de los frenos y el lunes este que paso me mandaron al tricentenario a barrer y en el trébol me esta llenando para el canal, la maquina 20286 es la única que no tiene frenos.

No habiendo nada más que agregar se queda abierta la investigación la presente acta administrativa siendo las 11:50 horas del día 03 de septiembre del año 2015, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.



Lic. Marco Antonio Calderón Delgado
Jefe del Depto. Relaciones Laborales
Oficialía Mayor

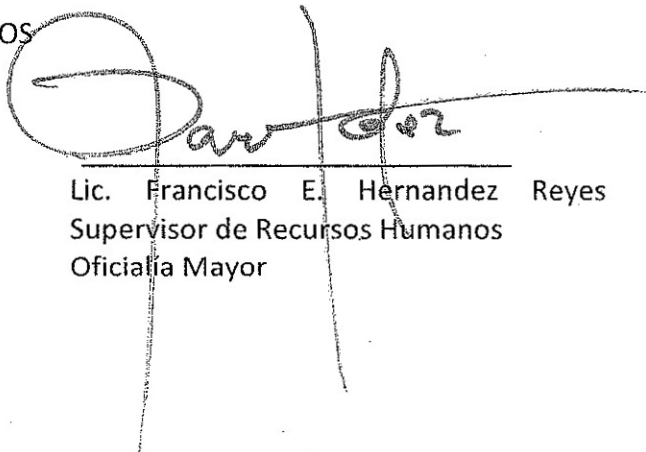


José Luis Roa Lujan
Óp. de Maquinaria Pesada
Servicios Públicos



Lic. Hugo Eloy González Villalobos
Líder de Proyecto
Oficialía Mayor

TESTIGOS



Lic. Francisco E. Hernández Reyes
Supervisor de Recursos Humanos
Oficialía Mayor

ACTA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las 08:40 horas del día 07 de septiembre del año 2015, reunidos en el Departamento de Relaciones Laborales en Oficialía Mayor, ubicadas en calle cuarta no. 2411 en la colonia centro, los C.C. **José Alberto Almanza Montes**, Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, el Lic. Francisco Eduardo Hernández Reyes y el Lic. Hugo Eloy González Villalobos, ambos del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor, a fin de hacer constar lo siguiente:

HECHOS:

Que el trabajador **C. José Alberto Almanza Montes**, quien labora como operador de servicios 6 con un horario de 07:00 a 15:00 horas en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, faltó los días: 25 de julio, 01, 14 y 18 de agosto del 2015, acumulando mas de 3 faltas en un periodo de 30 días, sin presentar justificación alguna

Se concede el uso de la palabra al trabajador **C. José Alberto Almanza Montes**, para que a su derecho exponga su declaración sobre los hechos reportados:

El 25 de julio y 01 de agosto me quede dormido esos días no me presente a trabajar el 14 y 18 de agosto estuve detenido.

En el uso de la palabra el Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, expone lo siguiente:

Que el trabajador **C. José Alberto Almanza Montes**, incurrió en el causal de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Municipio de Chihuahua ya que al acumular mas de tres faltas en un periodo de treinta días, sin presentar hasta la fecha justificación alguna.

Causal contenidas en el artículo 118 inciso b) del Reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo entre el Municipio de Chihuahua y los Trabajadores a su Servicio así como lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo por el Artículo 47 Fracción X que a la letra dicen:

ARTICULO 118

El trabajador solo podrá ser cesado o despedido por causa justificada. Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para "el Municipio", las siguientes:

b).- Cuando falte por más de tres días a sus labores sin causa justificada, dentro de un periodo de treinta días.

ARTICULO 47

Son causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

X.- Tener el trabajador mas de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada.

ACTA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Chihuahua Chihuahua, siendo las 13:00 horas del día 07 de septiembre del año 2015, reunidos en el Departamento de Relaciones Laborales en Oficialía Mayor, ubicadas en calle cuarta no. 2411 en la colonia centro, Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, el C. **Norberto Cabrera Delgado**, el Lic. Francisco Eduardo Hernández Reyes y el Lic. Hugo E. González Villalobos, ambos del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor, a fin de hacer constar lo siguiente:

HECHOS:

El día 03 de septiembre del 2015 a las 12:00 horas se detecto al trabajador **Norberto Cabrera Delgado** en las instalaciones de IMPE con una persona ajena al municipio en el camión recolector con numero económico 20421.

Se concede el uso de la palabra al trabajador C. **Norberto Cabrera Delgado**, para que a su derecho exponga su declaración sobre los hechos reportados.

Yo voy a pensiones una vez al mes por mi medicamento no me gusta faltar a mi trabajo voy y levanto mi zona y en esta ocasión le pedí permiso a mi jefe inmediato que es Ernesto Campos por que ya no alcanzaba llegar a mi cita y el me autorizo ir en el camión llegue a mi cita, salí de mi cita y me encontré a mi esposa en IMPE como a ella le están dando un medicamento controlado se mareo mi esposa entonces lo único que yo hice fue cruzar a mi esposa del IMPE a la glorieta y de ahí me traslade a encerrar el camión fue un lapso de 2 a 3 minutos de ahí a obras publicas en lo que estuvo en el camión.

Hace uso de la palabra el Lic. Marco Antonio Calderón Delgado con el fin de realizar las siguientes preguntas al trabajador **Norberto Cabrera Delgado**

Pregunta 1

Diga el trabajador a que hora tenia consulta su esposa en el IMPE?

Respuesta 1

Ella tenia cita aproximadamente a las 12:30, 12:45 aproximadamente.

Pregunta 2

Diga el trabajador cual es su domicilio particular?

Respuesta 2

En la colonia cerro de la cruz 6217 de la calle Ponce de león

se nego no firmar

Campos

En el uso de la palabra el Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, expone lo siguiente:

De lo anterior se desprende que el trabajador C. **Norberto Cabrera Delgado**, incurrió en las causales de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Municipio de Chihuahua, ya que como lo menciona en su declaración utilizó el vehículo oficial para atender un asunto personal, violentando las disposiciones contenidas en los artículos 118 inciso j), m), n), 121 c) y 122 a) del Reglamento que Fija las Condiciones Generales de Trabajo entre el Municipio de Chihuahua y los trabajadores a su servicio que a la letra dicen:

ARTICULO 121

Son obligaciones de "los Trabajadores" las siguientes:

c).- Acatar y cumplir todas las disposiciones de orden técnico y administrativo que dicte "el Municipio".

ARTICULO 122

Se prohíbe a los trabajadores:

b).- Utilizar los centros de trabajo o bienes muebles e inmuebles de "el Municipio" para atender asuntos personales.

ARTICULO 118

El trabajador solo podrá ser cesado o despedido por causa justificada. Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para "el Municipio", las siguientes:

j).- Por desobedecer sin justificación las órdenes que recibe de sus superiores siempre que se trate de trabajo contratado.

m).- Por incumplimiento a este "Reglamento"

n).- Por incurrir en causa análoga a las anteriores y de igual manera grave.

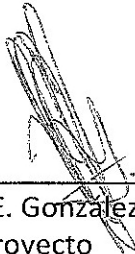
No habiendo nada más que agregar se cierra la presente acta administrativa siendo las 13:24 horas del día 07 de septiembre del año 2015, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.



Lic. Marco Antonio Calderón Delgado
Jefe del Depto. Relaciones Laborales
Oficialía Mayor

se nego ha firmar

Norberto Cabrera Delgado
Chofer Recolector
Servicios Públicos Municipales



Lic. Hugo E. González Villalobos
Líder de Proyecto
Oficialía Mayor

TESTIGOS



Lic. Francisco E. Hernández Reyes
Supervisor de Recursos Humanos
Oficialía Mayor

En presencia de los C.C. Isabel Sarahi Reyes Balbuena y Adriana Jimenez Salas se nego ha firmar la presente acta administrativa, el C. Norberto Cabrera Delgado

